



Defensoría del Pueblo Secretaría General	FOLIO 01
---	-------------

*Defensoría del Pueblo*

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 030 -2012/DP**

Lima, 18 DIC. 2012

**VISTO:**

El Informe Defensorial N° 159: "Balance del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas";

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en materia de prestación del servicio de transporte terrestre.** Las altas tasas de mortalidad y afectación a la integridad física por accidentes de tránsito demandan la actuación decidida y efectiva de diversas autoridades estatales, con el fin de reducirlas. La Defensoría del Pueblo no es ajena a este grave problema, pues en el marco de su mandato constitucional, previsto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, supervisa el servicio de transporte de personas e impulsa una regulación y gestión eficiente de uso de la red vial y del espacio público urbano, con el propósito de alcanzar una mejor calidad de vida de los ciudadanos y reducir las altas tasas de mortalidad por accidentes en el transporte terrestre.

Asimismo, supervisa la adecuada atención a las víctimas luego de producido el accidente y durante su etapa de recuperación. De este modo, contribuye a resolver los problemas que reportan los ciudadanos con relación a la negativa o la demora —por parte de las compañías aseguradoras y de las Asociaciones de Fondo Contra accidentes de tránsito (Afocat), que expiden el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (Soat)— en la atención del pago de gasto médicos, indemnización por incapacidad o por fallecimiento.

**Segundo.- Objetivo general del Informe Defensorial.** El Informe Defensorial tiene como objetivo general determinar una propuesta de cambios normativos y acciones a realizar por el Estado a efectos de mejorar la atención que se brinda a las víctimas de los accidentes de tránsito, desde el momento en que se produce la emergencia y durante su traslado a los centros de salud para su atención médica, hasta su recuperación total. Asimismo, busca contribuir a que el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (Soat) cumpla su papel de garantizar la cobertura de los gastos de atención médica, incapacidad temporal o permanente y/o gastos de sepelio.

**Tercero.- Los accidentes de tránsito, su impacto en las familias y en la sociedad.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a los accidentes de tránsito como una epidemia de traumatismos que repercute en forma considerable en la economía de muchos países y, especialmente, en los de ingresos bajos y medianos. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el 27% de las muertes en la región se produjo a causa de los accidentes de tránsito.

En el Perú, de acuerdo a datos proporcionados por la Policía Nacional del Perú, los accidentes de tránsito han ido en aumento constante. Así, el año 2004 se produjeron un total de 60,815 accidentes de tránsito con un total de 9,780 heridos y 2,449 fallecidos, aumentando al año 2011 a 84,871 accidentes, con un resultado fatal de 49,620 heridos y 3,490 muertos. De otro lado, aproximadamente el 70% de los accidentes se produce por la imprudencia en el acto de conducir, reflejada en el exceso de velocidad y el estado de ebriedad del conductor.

Los accidentes de tránsito, además de afectar a sus víctimas, abarcan una afectación directa a las familias, por cuanto estas sufren las consecuencias de los daños físicos, psicológicos y



## Defensoría del Pueblo

económicos, viendo restringido el disfrute pleno de su derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y a un nivel de vida adecuado, entre otros varios derechos relacionados.

Por otro lado, el año 2009 el Instituto Nacional de Salud determinó que el impacto de los accidentes de tránsito en la economía del país es de aproximadamente el 2% del Producto Bruto Interno.

**Cuarto.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat) como mecanismo para asegurar la atención médica e indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tránsito.** El Estado peruano ha dispuesto la implementación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat) como mecanismo para atender las graves consecuencias que sufren las víctimas de accidentes de tránsito. Su adquisición constituye una obligación de todos los propietarios de vehículos motorizados a efectos de asegurar la cobertura de los gastos de atención médica, sepelio e indemnizaciones, tanto de sus ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, en el caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito.

En tal sentido, es deber del Estado asegurar que el Soat cumpla de manera efectiva con su función social de disminuir los efectos negativos que sufren las víctimas, garantizando que los proveedores de dicho seguro cumplan con la cobertura de los costos de atención médica y rehabilitación, el pago por indemnización por incapacidad temporal o permanente, así como con la cobertura de los gastos de sepelio e indemnización a los beneficiarios de la víctima fallecida, de ser el caso.

**Quinto.- Problemas en la regulación del Soat y en las entidades emisoras, las empresas aseguradoras y las Afocat.** En el Perú existen dos tipos de proveedores del seguro obligatorio de accidentes de tránsito: las empresas aseguradoras y las Asociaciones de Fondos (regionales o provinciales) Contra Accidentes de tránsito (Afocat). Ambas tienen las mismas obligaciones de cobertura a las víctimas y están sujetas al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a la fiscalización y sanción de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Difieren en la naturaleza de su constitución, solvencia y ámbito de operación.

Ambas mantienen, principalmente, los siguientes problemas, debido a los cuales son las entidades que en mayor medida vulneran los derechos de las víctimas de accidentes de tránsito y de sus beneficiarios:

- Incumplimiento de contratos, que se evidencia en la demora excesiva por un lado, en el pago de los beneficios del Soat, así como en el pago por incapacidad temporal.
- Negativa al pago de beneficios, fundamentalmente, al pago de los costos de adquisición de instrumental médico para operaciones y pago de rehabilitación. Para esta negativa es común que se aduzca que la víctima es la causante del accidente de tránsito, o que los certificados médicos no sigue el formato establecido por el Ministerio de Salud.
- Exigencia de requisitos no establecidos legalmente, tales como exámenes de alcoholemia de los conductores, asientos registrales de la declaratoria de herederos, entre otros.
- Negativa a emitir las cartas de garantía, estableciendo como condición que la víctima sea trasladada a una clínica privada elegida por la entidad aseguradora.
- Demora en el pago de deudas a hospitales, debido a observaciones —muchas veces injustificadas— a la liquidación de gastos de atención a las víctimas.





Defensoría del Pueblo Secretaría General	FOLIO 03
---	-------------

## Defensoría del Pueblo

**Sexto.- Distorsiones en la regulación de las Afocat y vacíos en la regulación del Soat.** La regulación de las Afocat está determinada por las normas dadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. No obstante, en esta materia advertimos los siguientes problemas:



a) Algunos gobiernos regionales y municipalidades provinciales han emitido ordenanzas que autorizan el funcionamiento de algunas Afocat e, incluso, amplían las modalidades de uso y cobertura del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT). Ello no solo contraviene el ordenamiento jurídico, sino que también tergiversa la naturaleza de estas asociaciones civiles, extiende el ámbito del riesgo de ocurrencia de accidentes y coloca en peligro los recursos del fondo de las Afocat, aumentando la posibilidad de dejar a las víctimas en situación de desamparo.



b) Por otro lado, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito no ha incluido a los convivientes como beneficiarios de las indemnizaciones por muerte, como sí lo han hecho las legislaciones de Colombia y Ecuador. Ello es grave, sobre todo si se tiene en cuenta que, de acuerdo al XI Censo de Población realizado por el INEI en el año 2007, aproximadamente el 24% de la población peruana declaró que su estado civil es el de conviviente.



c) Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito no cuenta con una definición de "vehículo en reposo". Cabe señalar que en la normativa general, específicamente en el Código de Tránsito, solo existen definiciones respecto de la "detención del vehículo", la "acción de detenerse" y el "vehículo estacionado". Ello genera ambigüedad en la norma y confusiones en la aplicación de la norma del Soat y, por tanto, en la determinación de las responsabilidades que derivan de la ocurrencia de accidentes de tránsito.

### **Séptimo.- Acciones de supervisión y fiscalización a las empresas aseguradoras y Afocat.**

**La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.** Durante el periodo 2008-2011, la Superintendencia recibió un total de 481 denuncias formuladas por los establecimientos de salud y personas naturales y jurídicas contra las empresas aseguradoras y las Afocat. De ellas, 288 corresponden a denuncias contra las Afocat presentadas desde el 2008, mientras que las 193 restantes conforman las denuncias contra las empresas aseguradoras. El principal motivo de denuncia para el caso de las aseguradoras fue el incumplimiento de las cláusulas o condiciones del contrato. En el caso de las Afocat, lo fue la demora en el pago de la indemnización o la inconformidad con el monto de la indemnización.

Durante los años 2010 y 2011, la Superintendencia aplicó un total de 47 sanciones a las Afocat por la comisión de infracciones establecidas en su Reglamento de Supervisión, tales como la no emisión de las cartas de garantía para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito, incorporación como miembros de las Afocat u otorgamiento del Certificado de Accidentes de Tránsito (CAT) a personas naturales o jurídicas que no cumplieran con los requisitos para ser miembro de una Afocat, entre otras. Por otro lado, solo se han registrado dos (2) sanciones con amonestación a las empresas aseguradoras por incumplimiento de las disposiciones sobre la publicación de las indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito.



Defensoría del Pueblo Secretaría General	FOLIO 04
---	-------------

## Defensoría del Pueblo

Es importante señalar que la Superintendencia solo cuenta con oficinas desconcentradas en las ciudades de Lima, Arequipa y Piura, lo cual dificulta que los ciudadanos de otras regiones puedan interponer sus quejas y denuncias. Asimismo, la Superintendencia aún no implementa la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, que permitiría contar con información relacionada a la siniestralidad en las vías y determinar los costos de un accidente de tránsito.

**El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi).** El Indecopi atendió, durante el periodo 2006-2011, un total de 916 denuncias de los ciudadanos. De ellas, 297 (32%) fueron presentadas contra las compañías aseguradoras, mientras que 619 (68%) estuvieron dirigidas contra las Afocat.

Por otro lado, de los casos seguidos contra las Afocat entre los años 2008 y 2011, se confirmó un total de 87 resoluciones de primera instancia, lo cual significó la imposición de 75 sanciones, 3 amonestaciones y 9 casos en los que se confirma la ausencia de sanción. Las sanciones recayeron en 30 Afocat, de las cuales seis (6) no se encuentran en funcionamiento en la actualidad. De los casos contra las empresas aseguradoras se confirmaron los siguientes subtotales: 31 sanciones, 10 amonestaciones y 17 casos sin sanción.

Los principales motivos de las sanciones impuestas a las Afocat fueron la negativa al pago de beneficios por gastos médicos e incapacidad temporal, exigencia de requisitos no establecidos legalmente y la negativa a la emisión de la Carta de Garantía, la cual constituye el documento inicial que asegura la atención de la víctima del accidente de tránsito en el establecimiento de salud.

**Octavo.- La Policía Nacional del Perú y el registro de los accidentes de tránsito.** Los accidentes de tránsito no están siendo registrados a través del llenado del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Ello se debe a que, para el registro de los accidentes por parte de los efectivos policiales, se viene utilizando los cuadernos o libros de ocurrencia presentes en las comisarías. Asimismo, no se han implementado protocolos con criterios definidos para que la Policía Nacional del Perú cumpla con auxiliar adecuadamente a las víctimas de accidentes de tránsito, así como conducirlos a los centros de atención médica, de acuerdo a su cercanía al lugar del accidente o especialización.

**Noveno.- La atención de las víctimas de accidentes de tránsito en los centros de salud estatal.**

**Deficiencias en la aplicación de la Ficha de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones por Accidentes de Tránsito.** No todos los establecimientos de salud aplican la Ficha de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones por Accidentes de Tránsito. Ello repercute tanto en la ausencia de datos reales de las atenciones que se realizan, como en la falta de información sobre los principales diagnósticos médicos de las personas que resultan heridas luego de un accidente de este tipo.

**Diferencias tarifarias en los costos de atención.** Existen tarifarios distintos para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. De la comparación de tarifas realizada por un establecimiento de salud se obtuvo que las tarifas aplicadas para pacientes cubiertos por el Soat son superiores en una variación que va desde el 23% a un 1227%, respecto de las tarifas que usualmente aplica el establecimiento de salud a sus pacientes.

Cabe indicar que las tarifas aplicadas a los pacientes Soat son, en muchos casos, iguales a los establecidos en el Tarifario Soat 2003, aprobado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1953-2002-SA/MD. Este tarifario sirve de referencia para su



Defensoría del Pueblo Secretaría General	FOLIO 05
---	-------------

## Defensoría del Pueblo

aplicación a nivel nacional, por lo que se requiere su revisión a efectos de sincerar las tarifas de los procedimientos aplicables a las víctimas de accidentes de tránsito. De este modo se contribuiría a que puedan acceder a una recuperación completa y cubierta por la empresa aseguradora o por las Afocat.

**Deudas impagas contraídas por las empresas aseguradoras y las Afocat con los establecimientos de salud.** Al mes de mayo del 2012, las empresas aseguradoras y las Afocat adeudaban a los hospitales María Auxiliadora, Daniel Alcides Carrión, Sergio Bernales, Carlos Lanfranco La Hoz y Dos de Mayo, todos ellos ubicados en la ciudad de Lima, un monto aproximado de 1,903,180.26 nuevos soles. El 67% de la deuda corresponde a las Afocat, mientras que el 33% restante, a las empresas aseguradoras.

**Décimo.- Aportaciones al Fondo de compensación del Soat.** El Fondo de Compensación del Soat y del CAT, como órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumple un papel importante en la cobertura de gastos médicos y sepelio de las víctimas de accidentes de tránsito que no se encuentran cubiertos ni por las aseguradoras ni por las Afocat (cuando la o las unidades involucradas en el accidente se dieran a la fuga). Desde agosto del 2004 a setiembre del 2012, este Fondo ha cubierto un total de 6,933 casos, distribuidos entre heridos (5,647) y víctimas mortales (1,286 fallecidos).

El Fondo obtiene sus recursos, principalmente, de las aportaciones realizadas por las empresas aseguradoras, las Afocat y 33 municipalidades provinciales, incluida la Municipalidad Metropolitana de Lima. Sin embargo, hasta el momento, la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre (Sutran) y un significativo número de municipalidades provinciales no están realizando las aportaciones legalmente establecidas.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Informe Defensorial N° 159: "Los Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas".

**Artículo Segundo.- RECOMENDAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

a) MODIFICAR el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, en los siguientes artículos:

- i. Artículo 34°, incluyendo como beneficiario de la indemnización por muerte que otorga el Soat, al o la conviviente de la víctima que fallece a causa de un accidente de tránsito.
- ii. Artículo 5°, primer párrafo, precisando el término "vehículo en reposo", a fin de definir con mayor precisión las responsabilidades que deriven de la ocurrencia de accidentes de tránsito.

b) MODIFICAR el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (Afocat), incluyendo como materia de sanción:

- i. La demora en la emisión de las cartas de garantía para la atención de víctimas de accidentes de tránsito; y
- ii. La demora o negativa al pago a los establecimientos de salud por conceptos de gastos médicos y otros derivados de la atención a las víctimas cubiertas por las Afocat.



Defensoría del Pueblo Secretaría General	FOLIO 06
---	-------------

## Defensoría del Pueblo

- c) MODIFICAR el artículo 14° del Reglamento del Fondo de Compensación del Soat, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, otorgándosele expresamente la facultad de suscribir convenios con las Municipalidades Provinciales para la entrega de los montos recaudados por la imposición de multas a causa de infracciones vinculadas al Soat y al CAT. Asimismo, deben establecerse las condiciones generales de estos convenios a fin de que se pueda beneficiar al Fondo de Compensación del Soat con mayores ingresos para atender a las víctimas de accidentes de tránsito.



### Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Congreso de la República:

APROBAR una Ley a efectos de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones tenga facultades normativas en la regulación de las Afocat. De este modo, su experiencia en la labor de supervisión, contribuirá a adecuar las disposiciones que las regulan y establecer sanciones destinadas a evitar la vulneración de los derechos de las víctimas de accidentes de tránsito.



**Artículo Cuarto.- RECOMENDAR** a los Gobiernos Regionales de Áncash, Junín, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes, así como a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, DEROGAR las siguientes ordenanzas que autorizan el funcionamiento de Afocat o amplían su cobertura, con el fin de no vulnerar lo establecido en la Constitución Política y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con relación a la regulación, supervisión y fiscalización de las Afocat:

- Gobierno Regional de Ancash: Ordenanza N° 009-2006-ANCASH/CR y la Ordenanza N° 027-2006 ANCASH/CR;
- Gobierno Regional de Junín: Ordenanza N° 145-2012-GRJ/CR;
- Gobierno Regional de Puno: Ordenanza N° 008-2010;
- Gobierno Regional de San Martín: Ordenanza N° 012-2008-CRSM/GR;
- Gobierno Regional de Tumbes, Ordenanza N° 022-2007-GOB. REG.TUMBES-CR y la Ordenanza 007-2009-GOB. REG. TUMBES-CR; y, finalmente,
- Municipalidad Provincial de Utcubamba: Ordenanza N° 009-2009/MPU-BG.

### Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Ministerio de Salud:

- a) SUPERVISAR el cumplimiento de la aplicación de la Ficha de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones por Accidentes de Tránsito, a efectos de establecer las características de las víctimas de accidentes de tránsito y sus principales lesiones para la adopción de las políticas necesarias en la materia.
- b) REVISAR el Tarifario Soat 2003, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1953-2002-SA/DM, a fin de analizar la razonabilidad de las variaciones que se presentan en el costo de los procedimientos que aplican los establecimientos de salud del Ministerio de Salud en comparación con los costos establecidos en el referido tarifario. De ese modo, se debe establecer medidas que permitan a las víctimas de accidentes de tránsito lograr su total recuperación a través de la cobertura otorgada tanto por las compañías aseguradoras que expiden el Soat, como por las Afocat.

**Artículo Sexto.- RECOMENDAR** a las Direcciones de Salud (Disa), Direcciones Regionales de Salud (Diresa) y a los establecimientos de salud a nivel nacional:

- a) CAPACITAR al personal que atiende en el área de emergencia respecto de la existencia del Fondo de Compensación del Soat y del CAT, a fin de que informen sobre su existencia a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que no se ha podido identificar al vehículo participante.





Defensoría del Pueblo Secretaría General	FOLIO 07
---	-------------

## Defensoría del Pueblo

- b) EMITIR las directivas orientadas a establecer que la atención de víctimas en caso de accidentes de tránsito en los que no se ha podido identificar al vehículo participante sean liquidadas en atención a los tarifarios sociales y no por los tarifarios Soat.
- c) IMPLEMENTAR los procedimientos, así como la designación del personal necesario que permita la efectiva cobranza de las deudas que las empresas aseguradoras y las Afocat han adquirido con los establecimientos de salud, a fin de lograr una mayor eficiencia en el gasto y distribución de los recursos públicos.

**Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones:**

- a) IMPLEMENTAR Intendencias Regionales que gocen de competencias para ejercer la supervisión, fiscalización y control de las compañías aseguradoras y de las Afocat.
- b) INTENSIFICAR las investigaciones y la supervisión a las empresas aseguradoras y Afocat a nivel nacional, a efectos de detectar incumplimientos a la normativa.
- c) IMPLEMENTAR la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

**Artículo Octavo.- RECOMENDAR al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), que intensifique las investigaciones respecto del comportamiento de las empresas aseguradoras y de las Afocat, en atención a la idoneidad del servicio que prestan, así como al deber de información.**

**Artículo Noveno.- RECOMENDAR al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, coordinar, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional, el empleo de las oficinas del Indecopi en las regiones por parte de la Superintendencia, de manera provisional. Ello con el fin de instalar al personal necesario para el ejercicio de sus facultades de fiscalización, en especial a las Afocat, hasta el momento en que cuente con sus propias instalaciones.**

**Artículo Décimo.- RECOMENDAR al Ministerio del Interior:**

- a) FORMULAR, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un procedimiento para el registro de información y aplicación del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito, disponiendo su implementación a nivel nacional, y revalorando la importancia de la labor de la Policía Nacional de Perú en la recopilación de datos de los accidentes de tránsito, a fin de que se cuente con una base de datos confiable que permita definir las mejores estrategias de seguridad vial.
- b) APROBAR protocolos, manuales o guías para la atención de las emergencias ocasionadas por los accidentes de tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, estableciendo procedimientos específicos que aseguren la evacuación de los lesionados a los centros de salud más cercanos al lugar del accidente para su atención inmediata.

**Artículo Decimoprimer.- RECOMENDAR a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio del Interior:**

- a) APROBAR los protocolos necesarios para la atención adecuada, por parte de la Policía Nacional del Perú, de las emergencias por accidentes de tránsito, estableciendo criterios uniformes para el traslado de las víctimas, en atención a la cercanía del establecimiento de salud y a su especialidad.



Defensoría del Pueblo Secretaría General	FOLIO 08
---	-------------

## Defensoría del Pueblo

- b) IMPLEMENTAR medidas de control y supervisión para que los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Policía Nacional del Perú den estricto cumplimiento a la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre" y demás procedimientos y mecanismos de coordinación entre ambas instituciones, con la finalidad de asegurar su cumplimiento y fortalecer las acciones de auxilio a las víctimas de los accidentes de tránsito.

**Artículo Decimosegundo.- RECOMENDAR** a la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre (Sutran) y a las Municipalidades Provinciales, **APORTAR** al Fondo de Compensación del SOAT-CAT, los montos recaudados por conceptos de imposición de multas por la comisión de las infracciones M.28 y G.25, vinculadas al SOAT y al CAT, del Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

**Artículo Decimotercero.- ENCARGAR** el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Decimocuarto.- INCLUIR** la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDUARDO VEGA LUNA**  
Defensor del Pueblo (e)

